



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

SECRETARIA

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 No. 10-129 Tercer Piso Tel: 6648778

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE : 13-001-33-33-005-2012-00051-00
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE : LUIS ARTURO BURBANO CARRERA
 DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, PROCEDE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 393 DEL C.P.C; LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA:

AGENCIA EN DERECHO (5%)..... \$ 675.715,00
 GASTOS..... \$ 33.900,00
TOTAL COSTAS..... \$ 709.615,00

EMPIEZA TRASLADO: 2 de abril de 2013 a las 8:00 a.m
 VENCE TRASLADO: 4 de abril de 2013 a la 5:00 p.m

MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ÁLVAREZ
Secretaria



ARTÍCULO 393. LIQUIDACIÓN. Las costas serán liquidadas en el tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rechaza.
2. La liquidación incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
3. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. Sólo podrá reclamarse la fijación de agencias en derecho mediante objeción a la liquidación de costas.
4. Elaborada por el secretario la liquidación, quedará a disposición de las partes por tres días, dentro de los cuales podrán objetarla.
5. Si la liquidación no es objetada oportunamente, será aprobada por auto que no admite recurso alguno.
6. Formulada objeción, el escrito quedará en la secretaría por dos días en traslado a la parte contraria; surtido éste se pasará el expediente al despacho, y el juez o magistrado resolverá si reforma la Liquidación o la aprueba sin modificaciones.